

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); y en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece en el artículo décimo transitorio, fracción IV, Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio;

Que el 23 de enero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio; así como el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los cuales es necesario modificar para dar continuidad al abasto complementario de este producto a las empresas que obtuvieron asignación directa de cupos de importación de leche en polvo, como empresas sin antecedentes en 2006;

Que en 2006 se establecieron acciones con los integrantes de la cadena productiva a fin de propiciar las condiciones de mercado que permitieran dar cauce a la colocación de la producción nacional de leche fluida, que presentaba problemas para su comercialización, racionalizando las asignaciones de los cupos de importación de leche en polvo en ese año, y

Que la medida a que se refiere la presente modificación es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2007 LECHE EN POLVO

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican el párrafo cuarto, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo

sexto y el penúltimo párrafo del artículo cuarto, así como el párrafo segundo, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo cuarto y el penúltimo párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, para quedar como siguen:

“ARTICULO CUARTO.- ...

...

...

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

Donde:

$$\Omega_{j(t)} = \dots$$

$$\lambda_j = \dots$$

$$\rho = \dots$$

$$\sigma_{(t)} = \dots$$

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año previo.

...

ARTICULO QUINTO.- ...

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

Donde:

$$\Psi_{j(t)} = \dots$$

$$\lambda_j = \dots$$

$$\rho = \dots$$

$$\sigma_{(t)} = \dots$$

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año previo.

...”.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican el párrafo cuarto, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo sexto y el penúltimo párrafo del artículo cuarto, así como el párrafo segundo, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo cuarto y el penúltimo párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, para quedar como siguen:

“ARTICULO CUARTO.- ...

...

...

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

Donde:

$$\Omega_{j(t)} = \dots$$

$$\lambda_j = \dots$$

$$\rho = \dots$$

$$\sigma_{(t)} = \dots$$

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año previo.

...

ARTICULO QUINTO.- ...

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por

asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

Donde:

$$\Psi_{j(t)} = \dots$$

$$\lambda_j = \dots$$

$$\rho = \dots$$

$$\sigma_{(t)} = \dots$$

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 o 2005 se tomará como referencia 2006.

...

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año previo.

...”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

AVISO de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por la Secretaría de Economía respecto de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *Red Delicious* y sus mutaciones y *Golden Delicious*, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de octubre de 2003, con número de expediente MEX-USA-2003-1904-02.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida mediante el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre 2000, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12 y 78 (b) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por la Secretaría de Economía respecto de la investigación antidumping sobre las Importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en Diario Oficial el 21 de octubre de 2003, con número de expediente MEX-USA-2003-1904-02.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado emite este Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel al constar en los expedientes el testimonio de la concurrencia de

participantes, con la Petición Incidental de Terminación de la Revisión presentada por la empresa Domex Marketing, Inc., L&M Companies Inc., Nuchief Sales, Inc., Oneonta Trading Corporation, PAC Marketing Internacional, LLC., Rainier Fruit Company y Sage Marketing LLC., "(Las Reclamantes)" el 18 de abril de 2007 y la Autoridad Investigadora el 25 de abril de 2007. Por lo tanto de conformidad con la regla 71(2) de las Reglas de Procedimiento mencionadas, el presente Aviso surte sus efectos a partir del 14 de mayo 2007.

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

AVISO de Conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente "Aviso de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarios de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01, de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la revisión ante Panel del caso arriba mencionado se reanudó el 2 de mayo de 2007, fecha en la que se ha integrado el Panel.

La suspensión del presente Panel inició el día 11 de abril de 2007 y concluyó el día 2 de mayo de 2007, por lo que los plazos originales del procedimiento han sido recalculados.

Cualquier información relacionada con la presente publicación o con las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, será proporcionada por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 2, colonia Héroes de Padierna, México, D.F., o a los teléfonos 56299630 y 56299631, fax 56299437.

México, D.F., a 4 de mayo de 2007.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.